

Señor(a)

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL

-cimpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Ref: proceso 2018-01206-00 ORDINARIO DECLARATIVO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Demandante: TRANSITO LEYTON

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GONZALO CORDOBA

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA DE GERARDO CORDOBA ESCOBAR

MARITZA CUBEROS FUENTES con T.P. 47.576 del C. S., de la J, obrando en nombre y representación de GERARDO CORDOBA ESCOBAR, como uno de los herederos determinados de su padre GONZALO CORDOBA (q.e.p.d), doy contestación a la demanda de la referencia, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1- No es cierto que la aparente poseedora del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-670650, se encuentre en posesión con ánimo de señora y dueña, ya que el finado GERARDO CORDOBA tenía sociedad conyugal vigente con otra persona tal como aparece en la escritura pública de constitución de hipoteca 5526 del 26 de agosto de 2009 Notaría 53.
- 2- Repito, no es cierto que la aparente poseedora con ánimo de señora y dueña lo esté poseyendo y le haya hecho mejoras, ya que los recibos que aportó, durante los 10 años, solo le haya invertido menos de \$1.000.000 (suma de los presuntos recibos que acredita) por muy humilde que sea la vivienda, su oficio y el sector.
- 3 y 4 No son cierto que le haya invertido en mejoras, ya que escasamente aparecen unos pocos recibos del 2014. Ni siquiera el pago de impuestos aparece acreditado y las que se hicieron, fue del dinero del finado y padre de sus 3 hijos.
- 5- Si bien es cierto la convivencia con la Sra Tránsito no fue estable los últimos meses antes de morir el finado, pero de todas formas recibió la ayuda económica para sostén de ella y de sus 3 hijos quienes eran menores de edad que proporcionaba responsablemente el finado, entonces falta a la verdad que estaba en posesión material, pacífica y tranquila, cuando el proveedor era el padre de sus hijos.
- 6.- El padre de sus hijos GONZALO CORDOBA, falleció en febrero 3 de 2010 (folio 166) y desde allí cesó la ayuda económica. Ahora como el finado fue bastante prolífico (tuvo hijos con 3 mujeres diferentes) y ninguna iniciaba la sucesión, la mejor manera que ideó la demandante para no participar a esposa e hijos herederos, la mejor opción, fue cranearse demanda de pertenencia extraordinaria.
- 7.- No es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas ellas y propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERO: PETICION ANTES DE CUMPLIRSE EL TIEMPO LEGAL, POR TRATARSE DE UNA DEMANDA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO SE HA CUMPLIDO EL TERMINO CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE FUE IMPETRADA LA DEMANDA

La demanda por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio requiere que el transcurso de los 10 ininterrumpidos años no haya justo título para demostrar los ánimos de señor y dueño. El finado propietario GERARDO CORDOBA quien falleció el 3 de febrero de 2010 (registro de defunción a folio 166). La demanda fue impetrada el 2 de noviembre de 2018, por tanto, aún faltaba 1 año y 9 meses.

Por lo anterior, deben despacharse imprósperas las pretensiones.

SEGUNDO: NO SE HA INTEGRADO MEDIANTE AUTO EL LITIS CONSORCIO NECESARIO, YA QUE EL CAUSANTE ERA DE ESTADO CIVIL CASADO, CONFORME SE DEMUESTRA EN LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE HIPOTECA 5526 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 NOTARIA 53 DE BOGOTA Y EL DESPACHO HA OMITIDO MEDIANTE AUTO, SE NOTIFIQUE y/o SE EMPLACE A LA CONYUGE SUPERSTITE.

Al constituir el causante GERARDO CORDOBA la escritura de constitución de hipoteca afirmó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, pero en autos, no se ha ordenado notificar y/o emplazar a la cónyuge supérstite, violando el DEBIDO PROCESO, derecho de defensa, de igualdad de las partes, para que sea parte procesal de esta aparente pertenencia extraordinaria.

TERCERO: LOS TERMINOS LEGALES NO SE CUMPLEN PARA ESTE TIPO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA. LA DEMANDANTE EN UNA SAGAZ JUGADA PARA NO SER HEREDADO EL INMUEBLE POR LA CONYUGE E HIJOS DEL CAUSANTE, SE "IDEO" UNA APOCRIFA POSESION DE 10 AÑOS.

A.-La demandante impetró anticipadamente la demanda ordinaria de prescripción extraordinaria y para desconocer herederos del causante como a su cónyuge supérstite, se ingenió el proceso declarativo de pertenencia a sabiendas que existían herederos para compartir el inmueble. Prueba de ello es que cuando inició el proceso su compañero sentimental aún no había fallecido, expidiéndose el auto admisorio (folio 113) del 24 de enero de 2019, GUARDANDO SILENCIO DOLOSAMENTE, pues el causante ya estaba a punto de cumplir 10 años de fallecido. Si no es por la intervención del acreedor hipotecario, se hubiese salido con las suyas por actuar con temeridad y mala fé.

B.- Además, no puede ocultar que no conocía el hecho de que el padre de sus hijos falleció el 3 de febrero de 2010, cuando sus mismos hijos se reunieron con los demás hermanos y familiares, yendo al sepelio y a las 9 noches de rezo. El Despacho debe castigar este Fraude Procesal en que ha incurrido la demandante para pretender quedarse mediante sentencia con el bien inmueble propiedad del causante, para repartirse entre sus hijos herederos.

CUARTO: LA DEMANDANTE APORTO UNOS ESCASOS RECIBOS DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y UNO DE IMPUESTOS

La demandante escasamente tiene en su poder pocos documentos del pago de servicios y uno solo de impuestos del año 2018, que, en resumidas cuentas, no demuestran posesión plena. No le ha hecho mejoras al inmueble que indiquen que tiene el ánimos y el corpus.

Maritza Cuberos Fuentes

Abogada

Celular 300-5684172 -macufuen@gmail.com.-

Solicito al despacho, despachar desfavorablemente las pretensiones de la demandante y en su lugar, condenarla en costas.

QUINTO: **FALTA DE JURISDICCION y/o COMPETENCIA DEL DESPACHO.** LA VIA LEGAL DE LA DEMANDA DEBIO ACUDIRSE A LA JURISDICCION DE FAMILIA Y ALLI ACREDITAR LA CONDICION DE HEREDERO O QUIEN TENGA INTERES IGUAL O MEJOR

Conforme a lo afirmado en la escritura pública de constitución de hipoteca 5526 del 26 de agosto de 2009 Notaría 53, se afirma por el mismo causante que era casado y de sociedad conyugal vigente.

Solicito se ordene como Litis consorcio necesario, la comparecencia de la cónyuge superviviente para que se haga parte en el proceso, o en su defecto, se someta a reparto el proceso de la referencia a los juzgados de familia porque también hay más hijos del causante que no se han vinculado con igual o mejor interés.

En la sentencia así lo debe decir el Despacho, porque el causante tuvo más hijos y aún siguen vivos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Las pocas aportadas por la demandante que no llevan a la credibilidad de que tenga posesión material por más de 10 años.

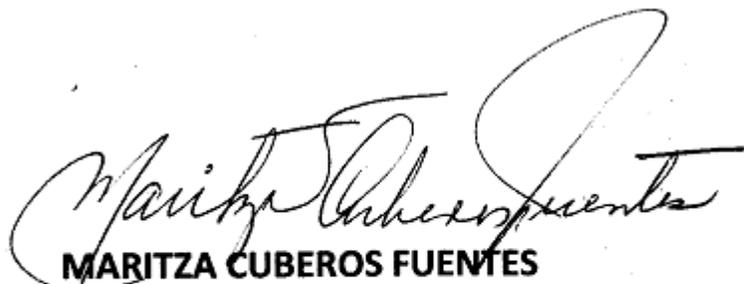
INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se realice interrogatorio de parte que le formularé en audiencia sobre los hechos de la demanda y los que omitió manifestar la demandante.

NOTIFICACIONES

Las recibo en macufuen@gmail.com

Cordialmente,



MARITZA CUBEROS FUENTES

T.P. 47.576 del C. S., de la J.

Cédula 37.259.275

Maritza Cuberos Fuentes

Abogada

Celular 300-5684172 ,macufuen@gmail.com.-

Señor(a)

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL

.-cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Ref: proceso 2018-01206-00 ORDINARIO DECLARATIVO PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA

Demandante: TRANSITO LEYTON

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
GONZALO CORDOBA

ASUNTO: CONTESTACION PARA ACREEDOR HIPOTECARIO

MARITZA CUBEROS FUENTES con T.P 47.576 del C. S., de la J., obrando en nombre y representación del heredero determinado GERARDO CORDOBA ESCOBAR, doy contestación a la demanda ejecutiva interpuesta por el Acreedor Hipotecario LIZANDRO CAÑON VILLAMIL y que puso en conocimiento en este Despacho judicial, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Son ciertos, pero en parte, ya que desde que se constituyó la escritura de constitución de hipoteca a la fecha en que se pretende ejecutarla, han transcurrido más de 10 años, por tanto, no presta mérito ejecutivo por configurarse La PRESCRIPCION por haber transcurrido más de tres (3) años para interponer la demanda ejecutiva.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas ellas y propongo la siguiente

EXCEPCION DE MERITO

LA ACCION HIPOTECARIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO POR CONFIGURARSE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA

En la escritura pública 5526 del 26 de agosto de 2009 Notaría 53 se pactó en la CLAUSULA PRIMERA que se prestaba la suma de \$10.000.000 por el término de un (1) año contado a la partir de la fecha de creación del presente instrumento (Escritura Pública) prorrogable a voluntad del acreedor. Las deudas no deben constituirse por un tiempo infinito, sino que tienen una fecha de vencimiento.

Maritza Cuberos Fuentes

Abogada

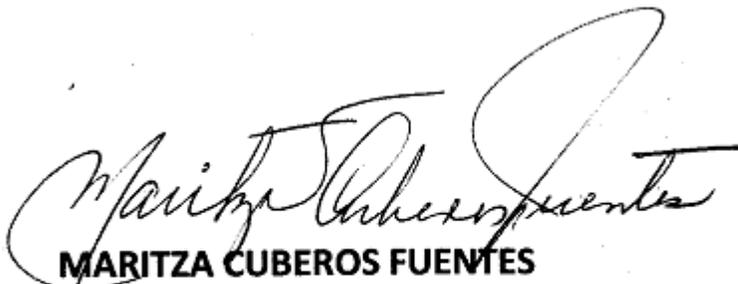
Celular 300-5684172 ,macufuen@gmail.com.-

Si bien se constituyó hipoteca por \$10.000.000 el 26 de agosto de 2009, el constituyente de hipoteca falleció el 3 de febrero de 2010, es decir, dentro los cinco (5) meses y ocho (8) días después. Por tanto, no hubo necesidad de la "PRORROGA DE UN (1) AÑO" a opción del acreedor hipotecario, porque falleció GONZALO CORDOBA, entonces habría "sustracción de materia", por lo tanto, jurídicamente era imposible la prórroga.

El acreedor hipotecario inició proceso ejecutivo contra los herederos determinados e indeterminados, que por reparto correspondió al juzgado 67 e pequeñas causas y competencia múltiple (antes 85 civil municipal), radicado 2019-00394, que al parecer no fueron debidamente notificados y que hoy tiene sentencia.

Sin embargo, mi cliente GERARDO CORDOBA se opone al reconocer esta deuda porque se encuentra prescrita su acción ejecutiva.

Cordialmente,



MARITZA CUBEROS FUENTES

T.P. 47.576 del C. S., de la J.

Cédula 37.259.275

11001-4003-031-2018-01206-00 ORDINARIO PERTENENCIA

maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

Lun 30/10/2023 8:57

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

01 Contestación demanda.pdf; 02 excepciones previas.pdf; 03 al acreedor hipotecario.pdf;

Buenos días

Maritza Cuberos Fuentes

Abogada

Celular 300-5684172 .-macufuen@gmail.com

Señor(a)

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL

.-cml31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Ref: proceso 2018-01206-00 ORDINARIO DECLARATIVO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Demandante: TRANSITO LEYTON

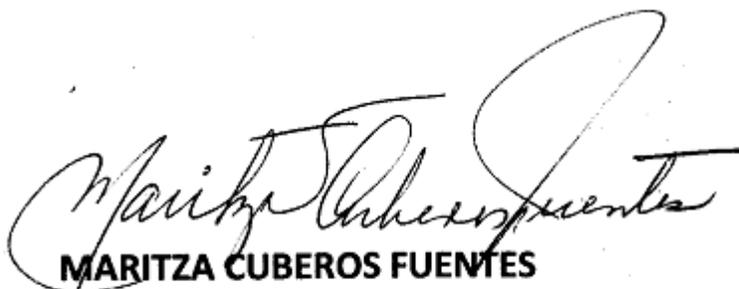
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GONZALO CORDOBA

ASUNTO: ADICION AL ACAPITE DE PRUEBAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

INSPECCION JUDICIAL:

Lo que se demostrare con la inspección judicial, la experticia del auxiliar de la justicia de conformidad a lo que se tiene registrado en la escritura, en las oficinas de catastro, permisos de la Curaduría y el IGAC, para aclarar, complementar u objetar por error grave.

Cordialmente,



MARITZA CUBEROS FUENTES

T.P. 47.576 del C. S., de la J.

Cédula 37.259.275

11001-4003-031-2018-01206-00 adición excepción previa y a acápite de pruebas contestación demanda

maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

Lun 30/10/2023 11:16

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (994 KB)

05 memorial adición acápite de pruebas contestación.pdf; 04 memorial adición excepcion previa.pdf;